

14 de setiembre de 2021 DM-0956-2021

Señor Carlos Alvarado Quesada Presidente República de Costa Rica

Asunto: Abstención sobre aplicación de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal al Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito escribirle el presente oficio para someter a su valoración la abstención de mi participación en la valoración y posterior decisión para la aplicación del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Emergencias N°119-05-2021, recomendando el rompimiento de la regla fiscal mediante la cláusula de escape establecida en la Ley N°9635. Lo anterior bajo los siguientes fundamentos:

1. Que mediante acuerdo 9210-VI del 01 de julio del 2014 y mediante acuerdo 9498-II del 26 de noviembre del 2018, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros se me nombró como miembro representante de la Junta Directiva ante el Consejo Directivo de Bomberos, por los períodos comprendidos entre el 01 de julio del 2014 – 30 de setiembre 2018 y entre el 01 de octubre del 2018 y el 30 de setiembre del 2023, respectivamente. A partir del 24 de junio del 2015, el Consejo Directivo de Bomberos me nombra como Presidente de ese órgano colegiado hasta la fecha del 29 de mayo del 2020, previo a asumir el Ministerio de Hacienda el 01 de junio del mismo año.

Durante dicha gestión asumí la dirección de varios proyectos de modernización así como procesos de aplicación de normativa dentro de los cuales destacan: el ingreso efectivo del Cuerpo de Bomberos a la Autoridad Presupuestaria, y la entrada en vigencia de la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", esto implicó que bajo mi mandato se realizaran las acciones requeridas para aplicar los límites establecidos por





dicha normativa al crecimiento del gasto corriente de la benemérita institución.

2. Que durante mi gestión como presidente del Cuerpo de Bomberos cree lazos de amistad y aprecio tanto con los valientes funcionarios que se entregan a tan honorable labor, sino que también con los valores y la trascendencia de dicha institución. Dicha relación fue mutua, tanto así que los funcionarios decidieron organizar una despedida sorpresa, en la cual participaron entre 60 a 80 personas y donde se me entregó un certificado de comandante en la organización Bombero por Siempre.

Asimismo, como parte del informe de fin de gestión como Presidente, emití sugerencias para la buena marcha de la institución, dentro de las cuales para el presente caso se destaca la aseveración de que se realice una gestión para que el Cuerpo de Bomberos no se vea afecto a la Regla Fiscal específicamente señalé:

Gestión para que el Cuerpo de Bomberos no se vea afecto a la Regla Fiscal

La Ley 9635 cuenta con elementos esenciales en el control del gasto, a nivel general, tales como los controles en salarios en el sector público, y es totalmente necesario que el Cuerpo de Bomberos este incluido en esta parte de la normativa la cual es esencial para un mejor manejo de recursos, sin embargo, el capítulo de la Regla Fiscal, si genera una distorsión en el enfoque y objetivos de la organización.

Sin lugar a dudas, el Cuerpo de Bomberos es una institución de primera respuesta sui generis en el país, y para la lógica de un Estado Social de Derecho como el Costarricense, se aboga para que este tipo de organizaciones públicas sean lo más eficiente posible en sus servicios a la ciudadanía –en este caso en seguridad y prevención-, que sean financieramente sostenibles para atender la diversidad y complejidad de operaciones dictadas por el bloque de legalidad, con capacidades técnicas y de infraestructura apropiadas para la Costa Rica posterior al bicentenario.

Es imperativo que el país cuente con organizaciones de primera respuesta apropiadas para la atención de las emergencias cotidianas y ordinarias, así como para las más técnicas o especializadas posibles, del mismo modo, que, ante emergencias masivas, la capacidad instalada del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo sea lo suficientemente robusta para no tener que depender de medidas correctivas en momentos críticos, sino que, existan instrumentos jurídicos, técnicos y financieros establecidos para que el Cuerpo de Bomberos pueda contribuir con sus mejores capacidades en los diferentes territorios costarricenses en el momento que se presentan las emergencias.





Se hace menester enfatizar, que en efecto, la institucionalidad pública de Costa Rica tiene diversos niveles de compromiso con la realidad económica del país y con las acciones articuladas que emanen desde lo más altos niveles del Gobierno Central y del Poder Legislativo para las finanzas públicas, empero, el inicio del año 2020 trajo consigo, un panorama sumamente desafiante para el Cuerpo de Bomberos, pues a pesar de su servicio único que demanda un tratamiento institucional también único -ya que no hay otra instancia similar en el sector- y que cuenta con su propia fuente de ingresos, gracias a un fortalecimiento económico brindado vía ley en el 2011, es que se hace necesaria la aprobación del presente proyecto de ley.

Con la consciencia ante la realidad nacional costarricense, el Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos, toma el Acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 0154, celebrada el 26 de marzo del año 2020, donde acordó los siguientes dos puntos:

- "1. Instruir a la Administración para que en adelante y en aras de preservar la continuidad operativa de la Organización, realice las gestiones que sean necesarias para promover ante la Asamblea Legislativa, la presentación y seguimiento del proyecto de ley mediante el cual se disponga, que de manera total o temporal, el Cuerpo de Bomberos quede exento de los alcances del Capítulo IV de la Ley 9635 así como del alcance de la Autoridad Presupuestaria en su Ley 8131 (Regulaciones de la Autoridad Presupuestaria).
- 2. Que se aproveche la presentación de dicha iniciativa para insertar los ajustes que la Ley 8228 requiera."
- 3. Que en fecha 19 de mayo del 2021, mediante oficio CNE-JD-CA-119-2021 se comunica el acuerdo N°119-05-2021, el cual señala lo siguiente:
 - **1.** Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso: **a.** Al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica por la suma de (2,249,114,663.00) (Dos mil doscientos cuarenta y nueve millones ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2021 y con el fin de ampliar el uso de las partidas de Combustible, Equipos de Protección Personal, Alimentos y Bebidas para la atención de emergencias, Planilla, Mantenimientos de Unidades y Equipos, mismas que les permitirán atender de manera eficiente la emergencia decretada.





- **2.** Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo Nº 42227-MP-S, la presente autorización de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, con en el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
- **3.** Se instruye al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en este acto durante el primer trimestre del año 2022, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia.

Como parte de dicha recomendación queda establecido bajo el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 41641-H, denominado "Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República" del 09 de abril del 2019 lo siguiente:

Artículo 23°. - Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá comunicar al Poder Ejecutivo la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que éste comunique a la Asamblea Legislativa lo que corresponda de acuerdo con lo ordenado en el citado inciso a), para aquellas entidades que participen en la atención de la emergencia. La CNE, dentro de sus competencias, debe identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que éstas realicen para tal efecto. Dicho análisis de causalidad y pertinencia deberá ser acordado y comunicado por la CNE al Ministerio de Hacienda, esto con el objetivo de que posteriormente el Poder Ejecutivo comunique los límites máximos de egresos corrientes o totales según corresponda, en lugar de los establecidos de conformidad con el artículo 11 del Título IV, de acuerdo a la participación de cada entidad.

(...) (El subrayado no es del original)"

4. A partir de lo anterior, se puede colegir que el acuerdo tomado por la CNE fue recomendar la aplicación de la cláusula de escape al Cuerpo de Bomberos al Poder Ejecutivo, lo que implica por parte de este último realizar un análisis de los argumentos esgrimidos por dicha entidad. Por lo que el Ministerio de Hacienda dentro de su ámbito de competencia tiene la facultad de oponerse a dicha recomendación, puesto que de la literalidad de los documentos no se puede afirmar que el CNE emitió una disposición cuyo cumplimiento es vinculante. Así las cosas, el Ministerio de Hacienda debe de





proceder a la valoración y evaluación del impacto de ejecutar dichas acciones. La objetividad de dicha determinación puede ser cuestionada con fundamento en las declaraciones realizadas en función del puesto de Presidente del Consejo Directivo, así como el vínculo relativamente reciente de mi persona con la institución que eventualmente podría resultar beneficiada, el Cuerpo de Bomberos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 230 de la Ley General de la Administración Pública, así como las causales de impedimento establecidas los numerales 12.4, 12.13 y 12.16 del Código Procesal Civil, solicito se admita mi abstención del análisis y eventual decisión que deba de realizar el Ministerio de Hacienda frente a la recomendación de la CNE, en la aplicación de la válvula de escape a la Regla Fiscal para el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Cordialmente,

Elian Villegas Valverde Ministro de Hacienda

Elaborado por: Luis Diego Weisleder Sorto Despacho del Ministro

